NOTARIA DECIMO SEPTIMA

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR:

SR. MANUCHER ASHRAFI SAMEI; GALO CARLOS OCAMPO GUZMAN; ELISA ROSEMARY LOMBEYDA OCAMPO.

EN FAVOR DE:

LOS MISMOS

CUANTIA: $ USD 400,00

Di 3 copias + 1

MS.

En la ciudad Metropolitana de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES DOCE DE ENERO del dos mil uno; ante mi el Notario Décimo Séptimo del Cantón, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, comparecen: los señores: MANUCHER ASHRAFI SAMEI, casado; GALO CARLOS OCAMPO GUZMAN, soltero; ELISA ROSEMARY LOMBEYDA OCAMPO,

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

soltera; por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y me entregan la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una que contenga las cláusulas siguientes: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública comparecen los señores MANUCHER ASHRAFI SAMEI; GALO CARLOS OCAMPO GUZMAN; ELISA ROSEMARY LOMBEYDA OCAMPO, de estado civil casado el primero y de estado civil solteros el segundo y tercera de los nombrados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad, de profesión Tecnólogo en Marketing el primer compareciente y empleadas privadas el segundo y tercera de las nombrados, en consecuencia capaces para contratar y obligarse, de manera libre y voluntaria unen sus capitales, constituyéndose en una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose para efecto a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INDUASH CIA. LTDA.".- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION OBJETIVA.- La compañía se denominará "INDUASH CIA. LTDA." en consecuencia en todas sus operaciones industriales, comerciales, contractuales, bancarias, crediticias, etc, usará tal denominación. Se regirá por las Leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y las normas constitutivas establecidas en este contrato social. ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será el distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, no obstante la Compañía por acuerdo o

resolución podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en otros ligares dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social preparar, elaborar y vender embutidos en general y afines, carnes, salsa de tomate, mayonesa, encurtidos, etc. Se encargará del procesamiento de papas y la distribución de servilletas, pan, vasos, fundas, empaque, etc. Realizará compras y ventas de productos nacionales y extranjeros como vasos, papeles, envases, etc. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejercer la representación de otras Empresas, el Mandato, la importación, la exportación y en general toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARTO: DE LA NACIONALIDAD.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito de Quito, según así también se lo señala en estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por disposición de la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones pertinentes. ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, según consta del certificado de deposito de la cuenta de integración de capital de la Compañía y que se ordenará se lo agregue en calidad de habilitante al protocolo de este instrumento. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los Socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte les corresponde. ARTICULO SEPTIMO: DE LAS TRANSFERENCIAS.- La participación que tiene cada socio es transferible por acto entre vivos en beneficio de uno u otros Socios o de terceros siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime constante en el acta respectiva de la totalidad del capital social de la Compañía constituida. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los Socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. ARTICULO OCTAVO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital social de la Compañía los Socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. ARTICULO NOVENO: TRANSMISION.- La participación de cada Socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. ARTICULO DECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD.- En esta Compañía la responsabilidad de los Socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: UTILIDADES.- Es un derecho d ellos Socios el percibir los beneficios que les corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas y

realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO DECIMO CUARTO: ORGANO DE GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente así como por el Gerente General, según el caso. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los Socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de Socios presentes, debiendo expresamente así constar en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cada participación de un dólar da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

convocará también a las reuniones de Junta Generales a petición del Socio o Socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, constando el motivo por el que se llevará a cabo, el día, de la fecha, el lugar y ahora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada Socio de la Compañía mediante comunicación escrita. Se aclara que en este lapso de ocho días no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. Servirá como constancia del envió de la convocatoria el sello de la oficina de correos o la fe de presentación de la misma.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- A las Juntas Generales concurrirán los Socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter de especial para cada Junta General o mediante Poder General legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El acta de deliberación y acuerdos de cada Junta General llevará las

firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma. Se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las Actas se extenderá en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General. Las remuneraciones que perciben estos Funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la Sociedad y serán también fijados por la Junta General. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas al balance y los informes d ellos Administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) establecer las normas que estimen convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. d) Acordar las reformas de los Estatutos y del capital social. e) decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador. f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. g) Aprobar las actas de sus sesiones. h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios así como sobre la exclusión de los Socios. i) Decidir cuando proceda las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía. j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada. k) Interpretar los Estatutos; y, l) Resolver todos los asuntos que según los presentes Estatutos no

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

correspondan a otro organismo o funcionario. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser Socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las Actas de Junta General. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e) Subrogar al gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; y f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser Socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del gerente General: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente los certificados de aportación y cuando fuere del caso las Actas de Junta General. c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año a la

Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dicho contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la Sociedad como Actor o como Demandado con las más amplias facultades. ARTICULO TRIGESIMO.- Los Funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía; el Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo Ciento veinte y ocho de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios cuando incumpla las obligaciones que le son propias. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los Administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días contados desde el cierre del ejercicio económico el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente en primera sesión un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes tendrán en cuanto fueren aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley aquellas que le asignare la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los Socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General y se designará un Liquidador Suplente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente y señalará sus atribuciones o deberes. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INCORPORACION.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto. CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Los Socios han suscrito y pagado sus participaciones en numerario de la siguiente manera: ----------

CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ▪INDUASH CIA. LTDA.▪----------

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPAC.
MANUCHER ASHRAFI	US $ 398,00	$ 398,00	398
ELISA LOMBEYDA	US $ 1,00	1,00	1
GALO OCAMPO	US $ 1,00	1,00	1
TOTAL	US $ 400,00	$ 400,00	400

CLAUSULA TRANSITORIA.- Los Socios fundadores facultan al señor doctor Patricio Cobos Guerrero, para que efectúe las diligencias necesarias para el perfeccionamiento y plena validez de este contrato, su aprobación y demás trámites hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía de responsabilidad limitada

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

•INDUASH CIA. LTDA.•.- Usted señor Notario se dignará anteponer y posponer las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** firmada por el Doctor Patricio Cobos Guerrero, abogado con matrícula profesional número Tres mil diez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

SR. MANSCHER ASHRAFI SAMEI
C.C.# 1711120327

SRTA. ELISA ROSEMARY LOMBEYDA OCAMPO
C.C.# 171165738-5

SR. GALO CARLOS OCAMPO GUZMAN
C.C.# 171329296-7

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

ECUATORIANA E3333 I2222
SOLTERA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ELIZABETH LUMBEYDA CHAVEZ
[illegible] OCAMPO RUIZ
QUITO 31 DE JULIO DE 1989
HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR o.c
1388334

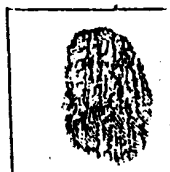

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171165738-5
ELIZA ROSEMARIE LUMBEYDA OCAMPO
12 DE JULIO DE 1971
GUARANDA, BOLIVAR
2 78 004
GUARANDA - BOLIVAR - 1971

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171112032-7
ASHRAFI SANEI MANUCHER
01 SEPTIEMBRE 1.958
IRAN
20 227 00227
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 91

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171329296-7
OCAMPO GUZHAN GALO CARLOS
05 DICIEMBRE 1.975
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
01 985 0098
BOLIVAR/ GUARANDA
GUANUJO

ECUATORIANA V3333I2222
CASADO NORMA PAZLI RUIZ
SUPERIOR ADMINIST. EMPRESAS
RAHMOD ASHRAFI
IRAN SANEI
QUITO 27/10/99
08/10/2011
0347869
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

ECUATORIANA E3333V1222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GALO ANGEL OCAMPO RUIZ
MARIA TERESA GUZMAN
QUITO 14/01/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1913812

BANCO DEL PACIFICO

No. 8423
Cuenta No.

Quito,26 Octubre de 2000

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

Sr. Manucher Ashrafi Samei	398.00
Srta. Elisa Rosemarie Lombeyda	1.00
Sr. Carlos Galo Ocampo	1.00

400.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañia en formación que se denominará :

INDUASH CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañias indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañia y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberan entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañias.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

ALEXANDRA DEL ROCÍO ESPINOZA CASTRILLÓN

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO TOVEDA V.
Quito - Ecuador

NOTARIA 17

Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mi el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Quito en el mismo dia de su celebración.- SIENDO ESTA LA 3ra.

Notaría 17ma

Dr. Remigio Poveda Vargas
Quito - Ecuador

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON.- Siento razòn y doy fe que en esta fecha , tomo nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA OTORGADA POR: MANUCHER ASHFARI SAMEI; GALO CARLOS OCAMPO GUZMAN; ELISA ROSEMARY LOMBEYDA OCAMPO; de su aprobaciòn mediante Resoluciòn nùmero 01.Q.IJ.1215 emitida por la Superintendencia de Compañìas de fecha nueve de marzo del dos mil uno.- Quito a veintiuno de marzo del dos mil uno.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Notaría 17ma
Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RAZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS QUINCE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ, (E),** de 9 de marzo del 2.001, bajo el número **1198** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INDUASH CIA. LTDA.",** otorgada el 12 de enero del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **714**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007193.**- Quito, a treinta de marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

1

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-